Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de febrero de 2015.

Vistos los autos: "Litoral Gas S.A. c/ Resolución 493/10 - ENARGAS (expte. 16.952/10)".

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Devuélvase el depósito de fs. 55. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recursos extraordinario y de hecho interpuestos por **Litoral Gas S.A., parte actora en autos**, representada por el **Dr. Juan Pablo Dirienzo.**

Traslado contestado por **Transportadora de Gas del Norte, demandada en autos,** representada por la **Dra. Magdalena Gravino.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.**